



ACUERDO DE COLABORACIÓN

ENTRE BANCO SANTANDER S.A, Y EL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE TARRAGONA

En Tarragona, a 4 de Marzo de 2020

REUNIDOS

De una parte D. Manel Albiac Cruixent con NIF. 39702329M, en calidad de Decano actuando en nombre y representación del Ilustre Colegio de Abogados de Tarragona con CIF. Q4363001A, y domicilio en c/ Enric d'Ossó, núm. 1, 2n. -43005 Tarragona

Y de otra parte, BANCO SANTANDER, S.A. (en lo sucesivo, el Banco Santander), con C.I.F -39000013 y domicilio a los efectos de este contrato en la calle Juan Ignacio Luca de Tena N.º 11-13, (28027) Madrid y representado en este acto por D. Gregorio Garcia Torres, con NIF 51902126-G y Dña Cristina Alcón Sallés, con NIF 47711599-P.

Reconociéndose las partes con capacidad legal y suficiente para otorgar este Acuerdo:

EXPONEN

I.- EL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE TARRAGONA (en adelante El Colegio), ostenta la representación profesional de los colegiados y mantiene las oportunas relaciones con los organismos públicos y privados, a efectos de promover e impulsar el uso y aprovechamiento de las nuevas tecnologías de la Información, así como informar y formar continuamente sobre aquellos aspectos que puedan ser necesarios o de interés para los colegiados.

II.- Que Banco Santander es una entidad bancaria con una oferta de productos y servicios financieros en condiciones especiales, dirigidos a los miembros del Colegio

III.- Que el Colegio y Banco Santander están interesados en crear un marco de colaboración y comunicación específico dirigido a la totalidad de colegiados del Colegio, con la finalidad de dar a conocer la oferta de Banco Santander.

IV.- Que las partes se reconocen con capacidad suficiente para firmar este Acuerdo de Colaboración que se inscribe en el entorno de la política de apoyo a la actuación profesional de colegios del sector miembros del Consejo.



V.- Que, al fin anteriormente expuesto, las partes intervinientes en este acto formalizan el presente Acuerdo de Colaboración que se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO.

El objeto de este acuerdo es establecer un marco de colaboración entre Banco Santander y el Colegio para facilitar a los Colegiados del Colegio el conocimiento y ventajas de la oferta comercial de colectivos de Justicia de Banco Santander.

SEGUNDA. - ESQUEMA DE COLABORACIÓN.

El Colegio y Banco Santander desarrollarán de forma conjunta los contenidos que sean precisos para dar a conocer la Oferta del Banco Santander a los colegiados del Colegio, colaborando en la forma que, en cada momento, mejor se ajuste a los fines de este acuerdo y desarrollando acciones informativas que consistirán en:

-Banner con acceso a Microsite de www.santandercolectivos.es en pagina del colegio www.icatarragona.com

-El Ilustre Colegio publicará en la web colegial, la firma del nuevo Convenio firmado con Banco Santander y las ventajas que ofrece a todos los colegiados.

-Publicidad de Banco Santander en la Revista del Ilustre Colegio durante el año de duración del acuerdo

-Presencia de Banco Santander con Stand y material publicitario, en las principales sesiones informativas que realice el Colegio, en las cuales Santander intervendrá en una ponencia informativa y colaborará con parte de la logística de dichos eventos, según acuerden las partes siempre y cuando dicha acción lo estimasen oportuno.

-El Ilustre Colegio enviará comunicado por la vía que tengan establecida informando a los colegiados del acuerdo firmado y la oferta comercial de Santander Justicia.

-El Banco se reserva el derecho de desestimar aquellas solicitudes de operaciones que no se ajusten a su política de riesgos, o no respondan al espíritu del presente Acuerdo



Como contraprestación a este apoyo por parte del Colegio, el primer año de vigencia, Banco Santander satisfará al Colegio el importe de **2.500 euros (IVA incluido)**, debiendo pactarse de común acuerdo el importe de la contraprestación en caso de posteriores prórrogas.

El abono de la cuantía anteriormente señalada se hará efectivo por Banco Santander contra la recepción de la correspondiente factura expedida por el Colegio, en la cuenta abierta a nombre del Colegio en Banco Santander, cuenta número 0049-2601-02-2917013266.

TERCERA. - SEGUIMIENTO DEL ACUERDO.

Se constituirá un comité de seguimiento que se reunirá periódicamente con el fin de poder mejorar y ampliar las líneas de colaboración entre las diferentes partes firmantes del acuerdo, intercambiar y exponer sus necesidades e incrementar la calidad y prestaciones del acuerdo.

CUARTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.

Ambas partes garantizan ser titulares de los derechos de propiedad industrial e intelectual de cualquier signo distintivo que aporte para la elaboración de la publicidad y comunicación del presente Acuerdo.

Ambas partes al utilizar el nombre comercial y signos distintivos de la otra, deberá informar de ello, así como del uso que se quiera realizar y obtener su consentimiento previo. En todo caso, la marca, logotipo, y signos distintivos de las partes se utilizarán exclusivamente en la versión que cada una facilite sin que puedan alterarse colores, formas, símbolos y gráficos. Cualquier alteración de los signos anteriormente mencionados supondrá una infracción del titular de los derechos de la marca.

Las comunicaciones y publicidades que realicen las partes relacionadas con el presente Acuerdo deberán ser aprobadas de forma expresa por ambas. La parte que incluya logos, imágenes, marcas, denominaciones, etc de la otra, en sus publicidades o comunicaciones deberá obtener con carácter previo el consentimiento expreso de dicha otra parte. Cualquier uso del nombre comercial y logo de las partes para finalidades diferentes de las previstas en el presente Acuerdo deberá contar con la previa autorización expresa y escrita del titular; de lo contrario, la entidad incumplidora será responsable frente a la titular de las consecuencias de toda índole que, conforme a lo establecido en la vigente legislación, pueden derivarse de un uso de marca registrada no autorizado por su titular.

Nada en el presente Acuerdo será interpretado como renuncia o cesión a los derechos que le corresponden derivados de la propiedad intelectual o industrial sobre los bienes que tales normas regulan.

QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD.

Cada una de las partes deberá tratar de modo confidencial cualesquiera datos e informaciones que le sean proporcionados por la otra parte con motivo del nacimiento, desarrollo y ejecución del presente Acuerdo. No tendrán la consideración de confidenciales los datos o informaciones proporcionados por una de las partes que: (i) sean de dominio público o que pasen a ser de dominio



público sin infracción de la parte que los revele,(ii) hayan sido creados, suministrados, descubiertos, desarrollados u obtenidos por dicha parte sin utilizar la información confidencial de la otra parte,(iii)hayan sido legítimamente recibidos por la parte que los revele de un tercero no sujeto a confidencialidad de la otra parte, o(iv) deban ser revelados por obligación inexcusable de carácter legal y que escape al razonable control de la parte que venga obligada a revelarlos, siempre que dicha parte notifique con antelación suficiente a la otra Parte la necesidad de proceder a la revelación.

La obligación de confidencialidad será aplicable durante la vigencia del Acuerdo y con carácter permanente con posterioridad a su finalización.

SEXTA. - COMUNICACIONES.

Las partes señalan a efectos de comunicaciones los domicilios y personas siguientes:

El Ilustre Colegio de Abogados de Tarragona:

D^a. Luisa Flores Montes

Domicilio c/ Enric d'Ossó, núm. 1, 2n. - 43005

Tarragona, Telf. 977-21-23-60, mail luisa@icatarragona.com

Banco Santander S.A.:

Jorge Gutiérrez Ramos

Con domicilio en, Juan Ignacio Luca de Tena 9-11 28027 Madrid, Segmentos Minoristas

Telf. 91 289 98 87 / e-mail: jogutierrez@gruposantander.es

Las comunicaciones podrán realizarse a través de cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por la otra parte. Cualquier modificación en los domicilios o en los sistemas de comunicación identificados en el presente Acuerdo, deberá ser notificada de inmediato a la otra parte.

SÉPTIMA. - JURISDICCIÓN.

Las partes, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderles, se someten a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Tarragona para cuantas actuaciones y reclamaciones pudieran derivarse de este Acuerdo.

OCTAVA. - PERIODO DE VIGENCIA Y RESOLUCIÓN.

El presente Acuerdo entrará en vigor el día de la firma, pactándose una **duración de un año**, finalizado a su vencimiento, salvo que las partes, de común acuerdo, convengan su prórroga por escrito firmado por ambos.

Asimismo, el presente Acuerdo deja sin efecto alguno, cualquier otro acto, Acuerdo, o contrato que tanto Banco Santander S.A. por sí o por medio de sus marcas Popular, Pastor u otras, pudieran haber convenido con anterioridad a éste, que se considera, por tanto, como el único documento válido entre ellas.

Y, en prueba de conformidad lo firman en el lugar y fecha señalados en la cabecera.

**EL ILUSTRE COLEGIO DE
ABOGADOS DE TARRAGONA.**



D. Manel Albiac Cruixent

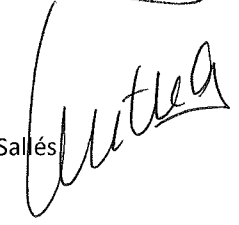
ICAT

Il·lustre Col·legi de l'Advocacia
de Tarragona

BANCO SANTANDER SA



D. Gregorio Garcia Torres



D. Cristina Alcón Salés